



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Resolución Gerencial

N° 021-CND-GTA-2005

Lima, 02 de agosto de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora "Instituto de Desarrollo e Inversión social" - IDEIS respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Junín de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, la Resolución Gerencial N° 012-CND-GFR-2005, y el Oficio N° 256-2005-GRJUNIN/GGR de fecha de recepción 15 de julio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Junín ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 012-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisadas por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Junín ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales establecidos en los incisos b), c), d), g) y h) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Junín ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Junín al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder del Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Junín que las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004 y que se señalan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Junín.

Regístrese y comuníquese.

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

JORGE JARA VALENCIA
Gerente de Transferencias y Acreditación

00000276



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

ANEXO 01

FUNCIONES SECTORIALES DECLARADAS PROCEDENTE Y POR TANTO ACREDITADAS PARA SU TRANSFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

En materia de Agricultura: Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
d. Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.
h. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.
d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
e. Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
f. Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística en coordinación con organismos públicos y privados.
k. Verificar el cumplimiento de normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la Región.
l. Declarar eventos de interés turístico regional.
m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
o. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la Región.
q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.



00000277 3



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.
- d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.



En materia de Industria: Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.
- c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.
- d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.
- e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.
- f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.
- g. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

00000280

En materia de Minería Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes

Respecto a esta función, según el Plan anual de Transferencias 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, estudio de Impacto y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.

Observaciones:

La entidad certificadora formuló la(s) siguiente(s) observación(es):

- a) El Biólogo Pesquero Martín Silvera Solís con experiencia general de 2 años formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Acuicultura no ha demostrado que haya participado en los dos (02) últimos años en eventos de capacitación organizados por DINSECOVI referente al marco jurídico pesquero y/o aspectos de seguimiento y vigilancia (solo para la zona litoral).

Descargos GR:

No adjuntan documentación alguna.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

No habiéndose levantado el total de observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la IMPROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



00000314

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la **PROCEDENCIA** de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Observaciones:

La entidad certificadora formuló la(s) siguiente(s) observación(es):

- a) El Biólogo Pesquero Martín Silvera Solís no ha participado en los dos (02) últimos años en eventos de capacitación organizados por DINSECOVI referente al marco jurídico pesquero y/o aspectos de seguimiento y vigilancia (solo para la zona litoral).

Descargos GR:

No adjuntan documentación alguna.

Evaluación CND:

La observación subsiste.

Resultado:

No habiéndose levantado el total de observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la **IMPROCEDENCIA** de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

00000315

Callao

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las mediana, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



00000316

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



00000317

En materia de Pesquería Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

1) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Observaciones:

La entidad certificadora formuló la(s) siguiente(s) observación(es):

- a) El Biólogo Pesquero Martín Silvera Solís no ha participado en los dos (02) últimos años en eventos de capacitación organizados por DINSECOVI referente al marco jurídico pesquero y/o aspectos de seguimiento y vigilancia (solo para la zona litoral).

Descargos GR:

- a) No adjuntan documentación alguna.

Evaluación CND:

- a) La observación subsiste.

Resultado:

No habiéndose levantado el total de observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la IMPROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



00000318

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

b) Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

c) Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



00000319

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

e) Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

f) Simplificar los trámites y Procedimiento de Verificación administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.

En materia de Industria Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

g) Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

Observaciones:

La entidad certificadora no formula observaciones.

Descargos GR:

No aplica descargos.

Evaluación CND:

El CND endosa la opinión de la Entidad Certificadora.

Resultado:

Habiéndose levantado las observaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos, el CND declara la PROCEDENCIA de la acreditación del GR Junín para la transferencia de esta función.



Callao